

Cierre contable 2024: consideraciones clave

6

Para el cierre del ejercicio fiscal, se debe considerar: levantar un inventario, presentar la declaración anual, determinar ingresos y deducciones a precios de mercado, utilizar herramientas del SAT para cotejar ingresos y nómina, así como realizar acreditamientos como ISR pagado mensualmente, ISR retenido por bancos, subsidio para el empleo y más.



GRUPO
ASESORES
EN NEGOCIOS
ALIANZA PARA SUMAR VALOR

Colegio de Contadores Públicos
de México



Afiliado al
IMCP

M.I. y C.P.C. Juana Viveros
Hernández, Directora
de Auditoría de García
Hidalgo Advisors, Grupo
Asesores en Negocios



C.P.C. Eduardo Enrique García
Hidalgo, Integrante de la
Comisión de Desarrollo
Fiscal 4 del Colegio de
Contadores Públicos de México

INTRODUCCIÓN

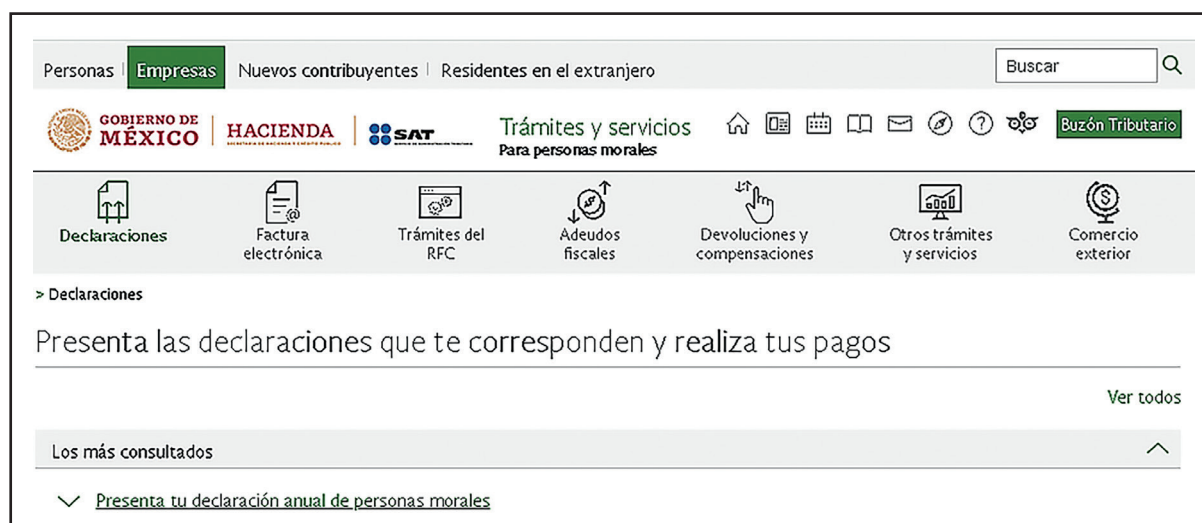
Al término del ejercicio fiscal, es importante tomar en cuenta algunas consideraciones en la determinación del impuesto sobre la renta (ISR), que tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV del artículo 31, que señala:

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

...

IV. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Por esta razón, tanto las personas morales como las personas físicas, que son contribuyentes, tienen la obligación de determinar el ISR, el cual grava los ingresos de manera anual mediante la presentación de la declaración anual en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), manifestando el resultado fiscal del ejercicio, la utilidad fiscal y el impuesto correspondiente:



7

CONSIDERACIONES EN EL CIERRE FISCAL DEL EJERCICIO 2024

En esta colaboración, nos centraremos en las personas morales, quienes, además de la determinación del resultado fiscal del ejercicio, entre otras obligaciones al término del mismo, el contribuyente deberá:

- Levantar un inventario al cierre del ejercicio.
- Presentar la declaración anual, en donde se determine el resultado fiscal del ejercicio, el ISR anual y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU) del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Si la persona moral realiza operaciones entre partes relacionadas, estas deben determinar sus ingresos y deducciones a precios de mercado y aplicando los métodos establecidos, según corresponda en el artículo 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); asimismo, deberá de manifestar en la declaración anual los ingresos y deducciones que provienen de partes relacionadas en el estado de resultados y en el balance, las cuentas por cobrar y cuentas por pagar al término del ejercicio.

Es importante que los contribuyentes utilicen las herramientas que el SAT pone a su disposición para realizar un cotejo de manera general entre los ingresos emitidos en el apartado Visor de ingresos y realizar una compulsa de manera mensual contra los registros contables.

- Determinación del resultado fiscal:

Concepto
Ingresos acumulables
menos:
Deducciones autorizadas
menos:
PTU pagada en el ejercicio
igual:
Utilidad (pérdida) fiscal
menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
igual:
Resultado fiscal
por:
Tasa del ISR, 30%
igual:
ISR del ejercicio

Las sociedades civiles obtienen sus ingresos en el momento en que son cobrados.

Es importante que los contribuyentes utilicen las herramientas que el SAT pone a su disposición para realizar un cotejo de manera general entre los **ingresos emitidos** en el apartado **Visor de ingresos** y realizar una compulsa de manera mensual contra los registros contables.

De igual forma, podrán realizar esta compulsa en el apartado **Visor de nómina** para poder validar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o

Facturas Electrónicas (CFDI) emitidos por este concepto contra los contabilizados.

Cabe mencionar que contra el ISR del ejercicio se pueden realizar los siguientes acreditamientos:

1. El ISR pagado de manera mensual en pagos provisionales: el pago provisional tiene su fundamento en el artículo 14 de la LISR, en donde se indica que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio anual.

2. El ISR retenido por los bancos: los intereses que sean pagados por las instituciones que componen el sistema financiero deberán retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, el cual podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales en la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta ley.

3. El subsidio para el empleo: el subsidio para el empleo pagado a los trabajadores puede acreditarse contra el ISR propio en pagos provisionales o de forma anual, siempre que este sea manifestado de manera expresa y por separado en los comprobantes fiscales de nómina entregados a sus trabajadores.

4. El ISR pagado en el extranjero: en el caso de los residentes en México con ingresos obtenidos en el extranjero y por los cuales hayan pagado ISR en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por lo que se esté obligado al pago del impuesto, podrán acreditarlo contra el ISR a cargo del contribuyente.

5. El ISR pagado por dividendos: siempre que el ISR pagado por la sociedad que distribuyó y pagó dividendos, únicamente contra el impuesto anual.

ALGUNAS DEDUCCIONES POR CONSIDERAR PARA EL CIERRE FISCAL 2024

Donativos

El artículo 27, fracción I, último párrafo, de la LISR, señala que la deducción de donativos se encuentra limitada conforme a lo siguiente:

- Los donativos deben ser otorgados a la Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y/o donatarias autorizadas.

- En donativos a favor de la Federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, la deducción está topada hasta el 4% de la utilidad fiscal obtenida por la persona moral en el ejercicio inmediato anterior.
- Para donativos a favor de donatarias autorizadas, su deducción se encuentra topada hasta el 7% de la utilidad fiscal obtenida por la persona moral en el ejercicio inmediato anterior.
- En ningún caso, la deducción total por donativos deberá exceder del 7% de la utilidad fiscal obtenida por la persona moral en el ejercicio inmediato anterior.

Deducción de Inversiones y gastos relacionados

Conforme a los artículos 27, fracción II, y 31 de la LISR, la deducción de inversiones se realiza de acuerdo con los porcentajes establecidos en los artículos 33 al 35 de la misma ley y las reglas dispuestas en el artículo 36 del citado ordenamiento.

Adicionalmente, en el caso de los gastos relacionados con inversiones parcialmente deducibles, estos serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones sean deducibles.¹

Pagos por subcontratación de servicios especializados u obras especializadas

Por su parte, de acuerdo con el artículo 27, fracción V, de la LISR, para hacer deducibles los pagos por concepto de subcontratación de servicios especializados u obras especializadas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Verificar que el contratista cuente con su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Obtener copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio.
- Contar con copia del pago de entero de las retenciones de impuesto de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio.

- Tener copia del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio.
- Obtener copia del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de los empleados con los que le hayan proporcionado el servicio.

Pagos a personas físicas, coordinados y sector primario

Conforme al artículo 27, fracción VIII, de la LISR, para la deducción de las facturas emitidas por personas físicas, coordinados² y sector primario,³ estos gastos deben estar efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

Honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo

El artículo 27, fracción IX, de la LISR establece que este tipo de deducciones se encuentra limitada conforme a lo siguiente:

- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Cuentas incobrables

De acuerdo con el artículo 27, fracción XV, de la LISR, la deducción de cuentas incobrables deberá cumplir con los siguientes requisitos, según sea el caso:

- Créditos que no excedan de 30 mil Unidades de Inversión (Udis):
 - a)** Que en el plazo de un año a partir de que incurra en mora no se hubiera logrado su cobro.

¹ Artículo 28, fracción II, de la LISR

² Artículo 72 de la LISR

³ Artículo 196 de la LISR

Dofiscal

b) El límite aplica por el total del crédito de la persona física o moral; es decir, cuando una misma persona física o moral tenga varios créditos, se debe sumar la totalidad de estos para determinar si exceden o no de 30 mil Udis.

c) A más tardar el 15 de febrero, informar por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la ley.

- Créditos que excedan de 30 mil Udis:

a) El acreedor deberá obtener la resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

b) A más tardar el 15 de febrero, informar por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la ley.

- Deudor declarado en quiebra o concurso:

a) Sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Anticipos de gastos

Conforme al artículo 27, fracción VII, segundo párrafo, de la LISR, los anticipos de gastos serán deducibles cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Se cuente con el comprobante fiscal del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó.
- Que el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, se obtenga a más tardar el último día del ejercicio siguiente.
- La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio; asimismo, será por la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo.
- Adicionalmente, se deberá cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.



Plazos para cumplir requisitos de deducibilidad y CFDI

Es importante recordar los plazos con los que cuenta el contribuyente para el cumplimiento de requisitos de deducción y obtención del CFDI:

- **Plazo para cumplir con requisitos de deducibilidad:** al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio.
- **Plazo para obtención del CFDI:** a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual.

Pagos de primas por seguros o fianzas y gastos médicos

Conforme al artículo 27, fracción XII, segundo párrafo, de la LISR, los pagos de primas por seguros o fianzas procederán siempre que:

- El seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación.

emitidos y recibidos por cada contribuyente, así como a las declaraciones de pagos provisionales del ISR:

- Pagos provisionales presentados y pagados durante el ejercicio.
- La PTU pagada en el ejercicio.
- Retenciones efectivamente pagadas, como el ISR de sueldos y salarios, el ISR de asimilados a salarios, el ISR de arrendamiento y el ISR del Régimen Simplificado de Confianza.
- El remanente de declaraciones de ejercicios anteriores, como pérdidas fiscales, pagos al extranjero, dividendos y subsidio para el empleo.
- Los CFDI emitidos por concepto de descuentos, devoluciones y bonificaciones.

Cabe resaltar que, si se requiere corregir alguna cifra en ingresos, la PTU pagada o algún punto mencionado, será necesario presentar alguna declaración complementaria, la cual se verá actualizada dentro de las 48 horas siguientes después de haberla presentado, según lo indica el SAT en su portal. Por este motivo es recomendable que el contribuyente no se espere al último día para determinar y presentar su impuesto anual del ejercicio 2024.

Además de tener en cuenta lo anterior, se recomienda a los contribuyentes utilizar las herramientas que el SAT tiene en su portal para hacer las siguientes compulsas:

- Realizar una compulsas entre los CFDI emitidos y recibidos.
- En el caso de compras al extranjero, realizar una consulta en el padrón de importadores para validar que el apartado de las compras manifestadas por importaciones sea el correcto y, en su caso, los ingresos por ventas al extranjero.
- Realizar una compulsas entre los CFDI emitidos por concepto de nómina en el Visor de nómina del SAT y cotejarlos contra los pagos realizados por la empresa a los trabajadores. Además, esta herramienta es muy útil, ya que también es posible validar el correcto entero del ISR de salarios.
- Realizar una compulsas de los ingresos del contribuyente contra los que arroja el Visor de ingresos del SAT. •

- Se satisfagan los plazos y requisitos del plan.
- Se fijen en disposiciones de carácter general.

CONCLUSIONES

Para los contribuyentes, además de tener la responsabilidad de la determinación del ISR anual, de presentar en tiempo y forma la declaración anual a más tardar el 31 de marzo de 2025, también deben de considerar los ingresos acumulables, así como las deducciones, conforme la ley lo establece.

No obstante, es importante no olvidar llevar a cabo el levantamiento del inventario físico al término del ejercicio, conservar la evidencia del conteo y elaborar un informe del mismo, en el caso que corresponda contar con el estudio de precios de transferencia que soporte las operaciones entre partes relacionadas y manifestarlas en la declaración.

Hoy en día, al presentar la declaración anual, esta información ya está precargada, gracias a los CFDI